

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 013 DE 2016  
(Julio 28 de 2016)**

Por el cual se establece el **Reglamento de Posgrado** de la Corporación Universitaria ComfacaUCA –UnicomfacaUCA.

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 29 del Estatuto General de la Corporación, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del crecimiento de la Corporación Universitaria ComfacaUCA y con ello su incursión en nuevos niveles de formación, específicamente en el nivel de posgrado, se hace necesaria la expedición de un Reglamento de Posgrado que esté acorde con la normativa interna de la Corporación en cada uno de sus estamentos.

**ACUERDA**

**TÍTULO PRELIMINAR  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1º.** Establecer el Reglamento de Posgrado para la Corporación Universitaria ComfacaUCA, el cual define las disposiciones que regulan el vínculo y actividad de los estudiantes de este nivel en la comunidad académica.

**Artículo 2º.** Son objetivos del Reglamento de Posgrado:

1. Desarrollar los principios básicos que regirán la actividad académico estudiantil consignado en el Estatuto General y sus reglamentos.
2. Orientar a los Estudiantes sobre su participación en programas de posgrado de la Corporación.
3. Precisar las normas que regulan las relaciones de los estamentos académico administrativos y los estudiantes.

**Artículo 3º.** El presente reglamento debe interpretarse a la luz de las normas legales y estatutarias. Compete al Consejo Académico dirimir las controversias generadas en su interpretación y aplicación.

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

*12/07/16  
A/CS*

## CAPÍTULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 4º.** Este reglamento se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas como estudiantes en programas de posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca, hasta la obtención de su correspondiente título académico.

**Artículo 5º.** La Corporación Universitaria Comfacauca acoge y cumple lo establecido en la Ley General de Educación y sus Decretos Reglamentarios. En ese sentido, se tendrá como definición de los estudios de postgrado la siguiente: "Son programas de posgrado, las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los posdoctorados". La Corporación Universitaria Comfacauca por su naturaleza como Institución Universitaria de acuerdo con lo estipulado en dicha ley, está facultada para ofrecer programas de posgrado hasta el nivel de especialización.

Según la misma ley, las especializaciones tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.

**Artículo 6º.** En los programas de posgrado que se realicen en convenio con otras Instituciones del nivel nacional o internacional, este reglamento podrá aplicarse de forma parcial, siempre y cuando las excepciones queden consignadas en el texto del convenio.

## CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 7º. Definición.** Es estudiante de posgrado de la Corporación Universitaria Comfacauca la persona que tiene matrícula vigente en un programa de posgrado que ofrece la misma, de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

**Parágrafo 1.** También son estudiantes de posgrado de la Corporación, quienes se encuentren matriculados en un programa de posgrado ofrecido en modalidad de convenio con otras instituciones nacionales o internacionales.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes de posgrado son miembros activos de la comunidad académica institucional, participan en el desarrollo de la misión y objetivos de la Corporación, tienen los derechos y deberes consagrados en el Estatuto General y sus reglamentos.

**Artículo 8º. Pérdida de la calidad de estudiante.** La calidad de estudiante de posgrado se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando termine el programa académico cumpliendo los requisitos exigidos para tal fin.
- b. Cuando no realiza su matrícula en el tiempo previsto por la Corporación.
- c. Cuando se acepta la solicitud de cancelación de la matrícula realizada por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- d. Cuando pierde el derecho a continuar estudios por las causales académicas previstas en el presente reglamento.
- e. Cuando se le cancela la matrícula por incumplimiento a sus obligaciones o

- f. compromisos.
- f. Cuando es expulsado.
- g. Cuando su presencia en la Corporación, de acuerdo con el dictamen facultativo, sea inconveniente o de grave riesgo para la comunidad.

### CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 9º. Derechos de los estudiantes.** El estudiante de posgrado de la Corporación tiene derecho a:

- a. Adelantar el programa académico para el cual se matriculó.
- b. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Corporación.
- c. Beneficiarse de manera plena del proceso educativo que ofrece la Corporación.
- d. Expresar, discutir, examinar y controvertir ideas, conocimientos y doctrinas dentro del respeto y la tolerancia.
- e. Utilizar adecuadamente los recursos de la Corporación para su formación personal y profesional de conformidad con la reglamentación establecida.
- f. Elegir y ser elegido en los organismos de la Corporación, según los reglamentos vigentes.
- g. Participar activamente en los procesos de desarrollo Institucional a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.
- h. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas y obtener respuesta oportuna.
- i. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos en casos académicos y/o disciplinarios.
- j. Disfrutar de los servicios de Bienestar Institucional que se ofrezcan.

**Artículo 10º. Deberes de los estudiantes.** El Estudiante de posgrado de la Corporación tiene los siguientes deberes:

- a. Acatar los valores, principios, normas y procedimientos de la Corporación.
- b. Dar trato digno y respetuoso a las personas.
- c. Atender responsablemente las actividades curriculares y cumplir con sus obligaciones académicas.
- d. Llevar a cabo honestamente y sin fraudes las pruebas de evaluación y obligaciones académicas que se realicen.
- e. Mantener una buena conducta y comportarse dignamente en los espacios y ambientes académicos y en la sociedad.
- f. No aceptar en las actividades de la Corporación comportamientos que atenten contra la honestidad.
- g. Mantener y acrecentar el prestigio y el buen nombre de la Corporación.
- h. Cuidar los bienes y responder por los daños y perjuicios que se originen de su conducta.
- i. Abstenerse de consumir licor o sustancias psicoactivas en la Corporación o ingresar a la misma en estado de alicoramiento o bajo el efecto de estas sustancias.
- j. Participar en las actividades institucionales a las cuales sea convocado.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual o de otra índole.

- l. Representar dignamente a la Corporación en los actos para los cuales sea elegido.
- m. Permitir la libre expresión y movilidad.
- n. Portar el carné estudiantil.
- o. Aceptar y cumplir las sanciones que se les impongan en caso de faltas disciplinarias y/o académicas.
- p. Diligenciar de manera objetiva cada semestre, las evaluaciones solicitadas por la Corporación.

**Artículo 11º. Participación en órganos colegiados.** La participación de los estudiantes en el desarrollo y mejora de los programas y actividades de la Corporación, entendida como la posibilidad de crear mecanismos y organizaciones propias para canalizar sus diversos intereses individuales y colectivos y poder así concertarlos con otros grupos y con la dirección de la Corporación a fin de mejorar la calidad del proceso de aprendizaje, es un derecho y un deber.

**Parágrafo.** Como aplicación específica de esta participación los estudiantes tienen derecho y autonomía para elegir libre y democráticamente sus representantes y voceros ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité de Autoevaluación, así como también tienen el derecho a ser elegidos. Para ser elegidos el interesado debe postularse, debe estar matriculado, no haber sido sancionado disciplinariamente, tener un promedio académico igual o superior a tres punto cinco (3.5), no estar en calidad de repitente y ser elegido mayoritariamente. Para el reconocimiento estatutario debe presentar el acta respectiva.

#### CAPÍTULO IV ASISTENTE, ESTUDIANTE INVITADO Y ESTUDIANTE ASISTENTE EN DOBLE TITULACIÓN

**Artículo 12º. Asistente:** Se considera asistente quién no siendo estudiante de posgrado de la Corporación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y el pago de los derechos correspondientes, se admite para asistir a actividades curriculares o prácticas en uno o varios programas académicos de posgrado de la Corporación sin generar acreditación académica.

**Parágrafo 1.** La calidad de asistente no genera otros derechos que aquellos que conllevan la actividad o programa al que asiste.

**Parágrafo 2.** La Corporación no adquiere con el asistente ningún compromiso de admisión posterior en programas académicos sin el lleno de los requisitos.

**Parágrafo 3.** El asistente deberá cancelar el valor establecido por la Corporación para su asistencia. Dicho valor corresponderá al valor de la matrícula general o de los créditos del programa al cual asistirá.

**Artículo 13º. Estudiante Invitado:** Tendrá la calidad de estudiante invitado, aquel que no siendo estudiante de posgrado de la Corporación, se incorpore en ella para el desarrollo de actividades enmarcadas en los procesos de movilidad nacional o internacional.

**Parágrafo 1.** Para todos los casos, el estudiante invitado estará regulado por el presente reglamento estudiantil y por el reglamento de movilidad nacional e internacional para estudiantes.

**Parágrafo 2.** Cuando el estudiante deba cursar actividades curriculares en cualquier programa académico de posgrado de la Corporación, deberá tener debidamente diligenciada su matrícula estudiantil y los valores pagados por dicho concepto serán los mismos que los que pagan los estudiantes regulares de posgrado de la Corporación. Si las actividades que desarrollará el estudiante invitado en la Corporación son de tipo investigativo o de cualquier otro tipo derivado de los convenios establecidos con otras Universidades, Organizaciones o Empresas, aunque no tenga matrícula estudiantil, su estancia deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar y aquellos que estén especificados en dichos convenios.

**Artículo 14º. Estudiante asistente en doble titulación:** Tendrá la calidad de estudiante asistente en doble titulación, aquel que sin ser estudiante de un programa académico de posgrado de la Corporación, se acepte como asistente del mismo, para el desarrollo de actividades enmarcadas en los acuerdos de doble titulación de la Corporación o de otras Instituciones con las que se haya establecido convenio.

**Parágrafo 1.** La calidad de estudiante asistente en doble titulación, le da el derecho al estudiante de obtener una certificación académica de los estudios de posgrado realizados. Dicha certificación es numérica y será expedida por la Oficina de Registro Académico de la Corporación.

**Parágrafo 2.** La Corporación no adquiere con el estudiante asistente en doble titulación ningún compromiso de admisión posterior en programas académicos sin el lleno de los requisitos.

**Parágrafo 3.** El estudiante asistente en doble titulación deberá cancelar el valor establecido por la Corporación para su asistencia. Dicho pago será equivalente al valor de la matrícula general o de los créditos del programa al cual asistirá.

## TÍTULO II INGRESO

### CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

**Artículo 15º. Definición.** La Inscripción y Admisión de estudiantes son procesos que debe seguir quien aspira a ingresar a alguno de los programas académicos de posgrado ofrecidos por la Corporación. Se enmarca dentro de los principios de igualdad de oportunidades y selección por méritos. La admisión de estudiantes de posgrado estará sujeta a los cupos disponibles para cada programa.

**Artículo 16º. Proceso de Inscripción.** Para la inscripción, el aspirante a programas de posgrado debe presentar en la División de Admisiones, dentro de los plazos establecidos:

Leidy  
5  
Alc

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Para los estudiantes extranjeros, los documentos establecidos por la Ley Colombiana.
- b. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.
- c. Recibo de cancelación de los derechos de inscripción, cuyo valor no es susceptible de devolución.
- d. Copia autenticada del diploma de pregrado y/o Acta de grado o su equivalente nacional o internacional debidamente convalidado.
- e. Una fotografía de 3 x 4 centímetros en fondo azul.
- f. Entrevista con el director del programa.
- g. Los demás que señale el director del programa de acuerdo con las habilidades requeridas por la especificidad de cada programa de Posgrado.

**Parágrafo 1.** La inscripción podrá hacerse personalmente o por la página web institucional.

**Parágrafo 2.** La inscripción no garantiza el cupo ni confiere calidad de Estudiante, la cual sólo se adquiere con la matrícula, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de este reglamento.

**Parágrafo 3.** A los aspirantes de programas de posgrado en convenio, se les podrán solicitar otros documentos, de acuerdo con lo que exija la Universidad respectiva.

**Artículo 17º. Pérdida del cupo.** Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la admisión, no podrá ser admitido en ningún programa de la Corporación salvo que se profiera sentencia judicial absolutoria.

**Artículo 18º.** Finalizado el período de inscripción, la Sección de Admisiones clasificará a los inscritos en cada programa académico en orden descendente según el puntaje obtenido de acuerdo con la ponderación de las características del proceso.

**Artículo 19º. Ingreso.** Tendrán derecho a ingresar a la Corporación los inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación de que habla el artículo anterior, en estricto orden de puntaje, hasta que se complete el número de cupos fijados para cada programa.

**Artículo 20º. Reingreso.** La Corporación podrá admitir nuevamente a aquellas personas que estuvieron vinculadas en calidad de estudiantes de un programa de posgrado, y que no se hayan matriculado en al menos un periodo académico.

**Parágrafo 1.** El aspirante a reingresar deberá realizar la solicitud por escrito al director del programa dentro de las fechas establecidas para ello, quien previo análisis de su situación académica, y verificación de que se encuentre a paz y salvo por todo concepto, emitirá o no, la autorización.

**Parágrafo 2.** El estudiante que haya sido aceptado para reingresar a un programa de posgrado, deberá someterse al plan de estudios vigente en el momento en que se le conceda la solicitud.

12/11/16  
- msc

## CAPÍTULO II LAS TRANSFERENCIAS

**Artículo 21º. Definición:** La transferencia es la opción para acreditar en un programa académico de la Corporación actividades curriculares cursadas en otro programa académico de la misma o en otra entidad de educación superior.

**Artículo 22º. Estudio de transferencia.** Para solicitar el estudio de transferencia se requiere:

- a. Carta de solicitud a la dirección del programa.
- b. Aprobación legal del programa en la institución de procedencia.
- c. Certificado oficial de calificaciones que contenga: actividades curriculares cursadas, créditos académicos, intensidad horaria del trabajo presencial y calificaciones definitivas. Dicha certificación debe ser presentada en original, papel membretado de la institución que los expide y con sellos originales, firmados por la autoridad competente.
- d. Documento con los contenidos programáticos y objetivos de las actividades cursadas y aprobadas en original y papel membretado de la institución que los expide o copia con la respectiva firma o sellos originales de la autoridad competente que los expida.

**Parágrafo 1.** Para la transferencia interna a un programa distinto al iniciado dentro de la Corporación, será el director del programa quien verificará las calificaciones, los contenidos y los créditos académicos de las asignaturas que el aspirante desea homologar.

**Parágrafo 2.** Los aspirantes de transferencia de otra institución debidamente aprobada, deben someterse al proceso de inscripción y admisión.

**Parágrafo 3.** Los aspirantes cuya universidad de origen sea internacional, deberán además, cumplir la normativa Colombiana sobre Tratados Internacionales respecto a la validez de títulos. En este caso será la Vicerrectoría Académica quien emitirá concepto acerca de la transferencia.

**Parágrafo 4.** Si los certificados están en idioma extranjero, deberá presentarse traducción autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

**Artículo 23º. Estudio de solicitud de transferencia.** El Director de Programa estudiará la solicitud de transferencia y decidirá teniendo en cuenta que el número de créditos y la intensidad horaria sea igual o superior a los de la Corporación y que los contenidos, competencias y objetivos sean similares al menos en un 80%.

**Parágrafo 1.** La Corporación sólo realizará transferencias hasta por un 25% de los cursos definidos en cada programa académico cuando se trate de una transferencia externa.

**Parágrafo 2.** Los créditos a homologar por transferencia interna o externa, deberán haber sido cursados hasta tres (3) años antes, para ser reconocidos por la Corporación en los programas a los cuales el aspirante desea ingresar.

*Imp. - M/ra*  
7

**Artículo 24°.** Para el caso de programas en convenio interinstitucional del orden nacional o internacional, la transferencia se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio.

### CAPÍTULO III MATRÍCULA

**Artículo 25°. Definición.** La matrícula es el contrato o acuerdo de voluntades suscrito entre el estudiante y Unicomfauca, mediante el cual la Corporación facilita las condiciones de aprendizaje en un determinado periodo académico para que las actividades curriculares programadas se lleven a término y cumplan sus objetivos educativos. Una vez matriculado, el estudiante se responsabiliza de desarrollar las actividades curriculares, de presentar las pruebas de evaluación, seguir las orientaciones pedagógicas y cumplir los reglamentos que rigen su permanencia y desempeño académico.

**Artículo 26°.** El proceso de matrícula comprende dos etapas obligatorias:

- a. Financiera: Liquidación y pago de derechos pecuniarios correspondientes.
- b. Académica: Comprende la fijación de las actividades curriculares que se deben desarrollar en el periodo.

**Artículo 27°.** Los estudiantes que ingresan por primera vez a la Corporación deben cumplir obligatoriamente con los requisitos exigidos por la Corporación para admisión.

**Artículo 28°.** Para la matrícula de los estudiantes que no ingresan por primera vez se debe acreditar:

- a. Situación académica del semestre anterior o del último semestre cursado.
- b. Comprobante de cancelación de los derechos de matrícula.
- c. Paz y salvo con la Corporación.

**Parágrafo.** La matrícula podrá realizarse por terceras personas con autorización escrita y autenticada del interesado.

**Artículo 29°. Recuperación de actividades curriculares.** Las actividades curriculares perdidas y aquellas que constituyan prerrequisito deben matricularse prioritariamente.

**Artículo 30°. Cancelación y adición de actividades curriculares.** El estudiante podrá cancelar o adicionar actividades curriculares en su matrícula, previa autorización del Director de programa, hasta la segunda semana de clases.

**Parágrafo 1.** Toda actividad curricular matriculada sin derecho a ella, o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente, será cancelada mediante oficio por el Director de programa.

**Parágrafo 2.** La cancelación de actividades curriculares no dará lugar a reliquidación en el valor de la matrícula, por tanto su pago no será susceptible de devolución.

**Artículo 31°. Nulidad de la matrícula.** La matrícula obtenida por medios fraudulentos se

8  
12/1/16  
Msc

declarará nula mediante resolución motivada y contra ella no procederá ningún recurso. En consecuencia, no tendrán valor académico alguno las actividades curriculares o títulos obtenidos en tal condición y de ello se informará a las autoridades competentes.

**Artículo 32º. Matrícula Extemporánea:** es aquella que se efectúa por fuera de las fechas previstas y genera recargo por tal concepto. No se podrá aceptar matrícula extemporánea más allá de la cuarta semana de clases y es responsabilidad del estudiante ponerse al día.

**Artículo 33º. Reembolso por cancelaciones.** Los valores cancelados por inscripción y/o matrícula no son reembolsables, salvo en los casos previstos en el régimen de matrícula expedido por el Consejo Superior.

**Artículo 34º.** Ninguna persona podrá asistir y participar en actividades académicas de un programa de posgrado sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos, procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y deberes propios de los estudiantes de posgrado de la Corporación.

**Artículo 35º. Cancelación de Matrícula.** Un estudiante de posgrado puede solicitar la cancelación de matrícula al Director del programa. Para tal fin, debe presentar el carné estudiantil y paz y salvo de las dependencias pertinentes. En este caso, la situación académica del estudiante se resuelve de la siguiente manera:

- a. Se consideran aprobadas las actividades curriculares que tengan nota definitiva igual o superior a la especificada como aprobatoria por este reglamento.
- b. Se consideran como no cursadas las actividades curriculares que al momento de la cancelación tengan nota parcial aprobatoria.
- c. Se consideran perdidas las actividades curriculares que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por nota parcial o por faltas de asistencia.

**Artículo 36º. Pérdida del derecho a continuar estudios.** La situación académica del estudiante de posgrado es el resultado de las evaluaciones de las actividades curriculares del periodo anterior, de acuerdo con lo estipulado por el programa académico respectivo. Perderá el derecho a continuar estudios en la Corporación el estudiante de posgrado que repruebe en forma definitiva alguna de las actividades curriculares que esté desarrollando en calidad de repitente.

**Artículo 37º.** El estudiante de posgrado que haya perdido el derecho a continuar estudios en la Corporación sólo podrá ingresar de nuevo a ella a juicio del Consejo Académico pasado un periodo académico, mediante el proceso de admisión vigente, donde el Director del programa presentará al Consejo Académico las condiciones para la continuación de los estudios y el Consejo Académico determinará los requisitos a cumplir. La Corporación se reserva el derecho de admisión.

**Parágrafo.** Para efectos de expulsión se aplicará lo dispuesto en el Título IV Régimen Disciplinario de éste reglamento estudiantil.

**Artículo 38º.** Para los estudiantes de posgrado de programas en convenio, este capítulo III

9  
12/16  
12/16

correspondiente a la matrícula, puede variar, por estipulaciones del convenio suscrito con la Universidad que ofrece el programa de posgrado o por indicaciones de la misma.

### TÍTULO III ASPECTOS ACADÉMICOS

#### CAPÍTULO I MARCO DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

**Artículo 39°. Inicio de actividades académicas.** El Consejo Académico elaborará y adoptará el calendario académico para cada período, el cual debe ser fijado en lugares públicos con treinta días de anticipación antes del siguiente período académico. La oficina de Registro Académico, previa entrega de los directores de programa, divulgará antes del inicio del período académico el listado de actividades curriculares para cada grupo de estudiantes, el horario de las mismas, los salones y sitios de trabajo.

**Parágrafo.** No se aceptarán en la matrícula estudiantil cruces de horario de actividades curriculares.

**Artículo 40°. Socialización de Procesos Académicos.** Al inicio de cada período académico es obligación de los profesores dar a conocer a los estudiantes los programas o planeadores de las actividades curriculares, debidamente aprobados por los directores de programa, los cuales incluirán los objetivos generales y específicos, el contenido, la metodología, la forma y ponderación de las evaluaciones, los textos y bibliografía de referencia, de acuerdo al formato establecido por la Corporación en el sistema para tal fin.

#### CAPÍTULO II CRÉDITOS ACADÉMICOS

**Artículo 41°. Definición.** El crédito es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante. No solamente se constituye en un factor temporal para medir la dedicación de un estudiante a una actividad curricular, sino que su concepción es más profunda y se relaciona con la posibilidad de estandarizar procesos de aprendizaje dosificados, en los cuales se introducen estrategias pedagógicas y metodológicas que incentivan el aprendizaje consciente y autónomo del estudiante. Igualmente, como política Institucional, es una herramienta valiosa para lograr la movilidad interna y externa de los estudiantes y flexibilizar los tiempos de presencialidad para abordar las distintas actividades de un plan de estudios.

**Artículo 42°. Número de créditos a cursar.** El estudiante de posgrado podrá tomar en el período, un máximo de quince (15) créditos y un mínimo de dos (2). La Corporación ofrecerá en un período académico actividades curriculares previamente programadas contenidas en los planes de estudio de los programas vigentes y establecerá los horarios para llevarlas a cabo.

**Parágrafo 1.** La aprobación de los créditos académicos adicionales será realizada por parte de la dirección del programa y deben ser informados a la Dirección Administrativa para el respectivo pago. Se consideran créditos adicionales aquellos que se encuentran por encima

de lo establecido para el semestre a matricular de acuerdo con cada programa académico.

**Parágrafo 2.** Los créditos adicionales implican el pago de derechos pecuniarios si exceden el número de créditos que cubre la matrícula según el programa académico.

**Artículo 43º.** El estudiante de posgrado deberá pagar el valor total de la matrícula conforme a lo estipulado en el régimen de matrícula.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior establecerá anualmente el costo del crédito académico, al igual que el costo total de matrícula.

**Parágrafo 2.** Cuando el valor total de créditos matriculados en el periodo académico sea igual o superior a ocho (8), el estudiante de posgrado debe pagar el valor total de la matrícula. Si el número total de créditos matriculados en el periodo académico es inferior a ocho (8), el estudiante pagará el equivalente al valor de los créditos académicos según el costo del crédito académico fijado por el Consejo Superior.

### CAPÍTULO III LA ASISTENCIA

**Artículo 44. Definición.** Los estudiantes de posgrado deben asistir puntualmente a las labores académicas y demás actividades oficiales programadas por la Corporación. Los profesores llevarán el registro de asistencia presencial.

**Artículo 45º. Pérdida de la actividad curricular.** El estudiante de posgrado que acumule un 25% de inasistencias no justificadas, del total general de las sesiones presenciales pactadas para el semestre, será reprobado en la actividad curricular correspondiente. La justificación de la inasistencia, deberá presentarse por escrito ante el Director del programa dentro de los cinco días hábiles después de la inasistencia.

**Parágrafo 1.** Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante de posgrado a una hora de clase o de trabajo presencial de las actividades curriculares que tiene matriculadas en el semestre. Puede ocasionar falta de asistencia tanto el llegar tarde como el retirarse de clase antes de que ésta haya finalizado, a criterio del docente.

**Parágrafo 2.** Todo estudiante de posgrado que haya sido incapacitado por accidente o enfermedad tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar copia de la incapacidad al Director de programa. Son válidas solamente las incapacidades emitidas por las instituciones reconocidas del sector salud como EPS o IPS.

**Artículo 46º.** La inasistencia colectiva, superior al 70% del grupo de estudiantes de posgrado, a una sesión de clases o actividad programada por el docente, sin justificación previa de la autoridad competente, se considera falta disciplinaria grave y podrá originar la cancelación de la actividad curricular relacionada.

**Parágrafo.** Los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados y quienes asistan formalmente a eventos académicos, deportivos o culturales en representación de la Corporación están exonerados de la asistencia a las actividades curriculares que se

desarrollen de manera simultánea, con previa autorización del Director del programa, siempre y cuando no vaya en detrimento de las actividades curriculares inherentes.

#### CAPÍTULO IV EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

**Artículo 47°. Definición y metodología.** La evaluación estudiantil se realizará mediante el trabajo académico presencial e independiente que incluye:

- a. El trabajo presencial, constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica en el cual el estudiante interactúa con el docente a través de clases magistrales, talleres, laboratorios y seminarios, entre otros, o a través de medios basados en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- b. El trabajo independiente expresado en el tiempo que el estudiante dedica a su estudio personal, a realizar consultas y lecturas, preparar trabajos y talleres, elaborar informes y a profundizar y ampliar por cuenta propia.

**Artículo 48°. Tipo de evaluaciones.** En la Corporación establece las siguientes evaluaciones, para programas de posgrado:

- a. **De admisión.**  
Son aquellas pruebas que se aplican a los aspirantes a ingresar a un programa académico específico cuando así se establezca. Miden aptitudes, conocimientos y valores para seleccionar los mejores candidatos.
- b. **Parciales.**  
Son las que se realizan durante el período académico para evaluar el logro de los objetivos y competencias parciales dentro del desarrollo del programa.
- c. **Finales.**  
Son aquellas que se realizan una vez concluida una actividad curricular para evaluar el cumplimiento de las competencias, objetivos generales y específicos de las mismas.
- d. **De validación.**  
Es la prueba que se hace para comprobar si se tienen los conocimientos y las competencias suficientes en una actividad curricular, pueden ser de dos clases:
  - Suficiencia: Sin haberla cursado formalmente el estudiante de posgrado considera que puede comprobar la suficiencia de sus conocimientos y competencias en la actividad curricular siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos respectivos.
  - Transferencia: Cuando la Institución considera que la actividad curricular cursada en la misma o en otra Institución no es homologable por su contenido, créditos académicos y los criterios de evaluación.
- e. **Supletorios**
- f. **Homologaciones**

**Parágrafo 1.** Las evaluaciones parciales y finales de los programas de especializaciones no estarán necesariamente regidas por lo establecido en el calendario Académico. Se realizarán de acuerdo con la programación de los cursos de cada programa.

**Parágrafo 2.** Las actividades curriculares cursadas y reprobadas no pueden ser validadas.

12  
Msc

**Parágrafo 3.** Todo proceso de validación tendrá un costo establecido en los derechos pecuniarios aprobados por el Consejo Superior y su recibo de pago debe entregarse para la realización de la prueba acordada.

**Parágrafo 4.** El Director del programa fija la fecha, hora y docente para la realización de las pruebas con base en solicitud presentada por el interesado.

**Artículo 49º. Procedimiento para Validaciones.** El procedimiento para realizar una validación es el siguiente:

1. Solicitar por escrito la validación ante el Consejo de Facultad, ente quien la autoriza.
2. Una vez aprobada su solicitud, el estudiante de posgrado debe cancelar los derechos pecuniarios correspondientes y llevar la evidencia a la dirección de programa, quien programa la validación.
3. Realizar la validación de la actividad curricular previo a las fechas de matrícula y dentro de los plazos establecidos.

Estos requisitos deben cumplirse dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

**Parágrafo 1.** Si vencidos los plazos establecidos y después de haber realizado los pasos requeridos para la validación, el estudiante de posgrado no se presenta a su prueba de validación, debe justificar su ausencia ante el Director de programa y solicitar una nueva fecha dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha, de lo contrario, el curso se considera perdido y el estudiante deberá realizar proceso de matrícula de dicha asignatura.

**Parágrafo 2.** La validación versará sobre la totalidad del programa de la actividad curricular correspondiente y su cuestionario se elaborará y evaluará por un jurado designado por el Consejo de Facultad.

**Artículo 50º. Resultados de la Validación.** Si el estudiante de posgrado aprueba la validación, se le reconocerán los créditos académicos correspondientes.

**Parágrafo 1.** En caso de reprobación de la prueba de validación, el estudiante debe cursar la actividad curricular y ésta se constituye en primer grado de repitencia.

**Parágrafo 2.** Si el estudiante de posgrado aprueba la validación, pero desea cursar la actividad curricular debe manifestar su decisión por escrito al director del Programa y la nota final de la actividad curricular será la que corresponda al cómputo de las notas parciales y finales realizadas durante el semestre.

**Artículo 51º. Número de créditos a validar.** El estudiante de posgrado podrá solicitar la validación hasta el 30% de los créditos contenidos en el plan de estudios de un programa académico de posgrado.

**Artículo 52º. Supletorios.** Son exámenes supletorios los que a solicitud escrita del estudiante, por razones justificadas, se programan en fechas diferentes a las ordinarias. La solicitud del examen supletorio debe hacerse por escrito al Director de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la realización del examen. Los supletorios

se realizarán dentro de las fechas establecidas en el calendario académico del programa. Todos los exámenes supletorios implican el pago de derechos pecuniarios.

**Parágrafo.** Si el estudiante de posgrado no justifica la no asistencia a la presentación del examen supletorio, la nota correspondiente será cero punto cero (0.0) y el valor cancelado no es susceptible de devolución.

**Artículo 53°. Habilitaciones.** En los programas de posgrado ninguna actividad académica será habilitable. Por lo tanto toda asignatura que se repruebe deberá ser repetida por única vez.

**Artículo 54°. Calificación.** La calificación de las evaluaciones será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproximará a la décima inmediatamente inferior. Las milésimas no cuentan para la aproximación.

**Parágrafo.** Una prueba no presentada, será calificada con nota cero punto cero (0.0).

**Artículo 55°. Socialización de la calificación.** El profesor deberá informar a sus estudiantes y entregar a la oficina de Registro Académico en medio físico y digital, en el sistema que disponga la Corporación, las calificaciones parciales y finales establecidas por la Corporación para el periodo académico. La oficina de Registro Académico será quien oficialice y publique dichas calificaciones.

**Artículo 56°. Revisión de la calificación.** El estudiante de posgrado tiene derecho a pedir revisión de una calificación. La solicitud debe formularla al profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de las calificaciones. En caso de inconformidad podrá solicitar la revisión al Director de programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, quien le asignará dos calificadores. La nota definitiva será el promedio de estas dos calificaciones.

**Artículo 57°. Aprobación de la actividad curricular.** En los programas de posgrado una actividad curricular se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cinco (3.5).

## CAPÍTULO V CERTIFICADOS

**Artículo 58°. Expedición de certificados.** Los certificados de estudio, de calificaciones y de conducta sólo podrán ser expedidos por la Oficina de Registro Académico con la firma del coordinador respectivo, previa cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

**Parágrafo 1.** En la expedición de certificados de calificaciones y de estudios, la Oficina de Registro Académico observará las normas establecidas para ello, en el reglamento estudiantil.

**Parágrafo 2.** La Corporación expedirá certificados únicamente en idioma español y el costo del mismo será definido anualmente por el Consejo Superior.

14  
14  
M/16

**Parágrafo 3.** Toda certificación tiene costo y se entrega cinco (5) días hábiles después de realizada la solicitud.

**Artículo 59°.** La Corporación no aceptará certificados o diplomas que sean expedidos en Colombia o en el exterior, si previamente no han sido reconocidos y registrados ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas legales vigentes.

## CAPÍTULO VI GRADOS

**Artículo 60°. Requisitos para grado.** La Corporación otorgará grado académico a los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos siguientes:

- a. Aprobación de la totalidad de créditos académicos del programa respectivo. Incluye el trabajo de grado contemplado de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico de posgrado.
- b. Certificado de aprobación de estudios de idioma extranjero, si el programa de posgrado lo requiere.
- c. Paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo 1.** El estudiante podrá presentar certificado de estudios en idioma extranjero emitido por cualquier Institución reconocida y legalmente constituida, dedicada a la enseñanza del idioma. Si no tiene la certificación podrá solicitar al Departamento de Idiomas de la Corporación la realización de una prueba de suficiencia.

**Parágrafo 2.** El estudiante puede acreditar suficiencia en Inglés mediante la presentación del Certificado de Examen internacional oficial vigente TOEFL (Internet – based) con un puntaje mínimo de cincuenta y dos (52).

**Parágrafo 3.** Todos los documentos derivados del trabajo de grado deberán someterse a la normativa vigente sobre derechos de autor. La transgresión a esta normativa ocasionará sanciones.

**Artículo 61°. Procedimiento.** El procedimiento para el grado contempla los siguientes pasos:

- a. Presentación de la solicitud con el certificado de terminación satisfactoria de los estudios y cumplimiento de los demás requisitos, expedidos por el Director de programa.
- b. Pago de los derechos de grado por parte del estudiante.
- c. La Rectoría, previo estudio, produce la resolución respectiva.

**Parágrafo.** En caso de pérdida del diploma original, se expedirá un duplicado a solicitud del interesado, previa cancelación de los derechos pecuniarios.

**Artículo 62°.** Los diplomas llevarán como mínimo, las firmas del Rector y del Secretario General.

12/10/16  
15/10/16

**Artículo 63°.** El estudiante de posgrado tendrá un plazo de dos (2) años consecutivos adicionales a los contemplados en el respectivo plan de estudios para completar todos los requisitos de grado y someterse a los requisitos de actualización y/o complementación o de experiencia laboral que determine el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad.

**Parágrafo 1.** Al estudiante que se le conceda reintegro para actualización, debe matricularse para cumplir como mínimo durante un periodo académico su proceso de actualización en los términos que le exija el Consejo de Facultad.

**Parágrafo 2.** Es requisito indispensable para tramitar esta solicitud de reintegro adjuntar el paz y salvo por todo concepto.

#### TITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 64°.** **Definición.** En la Corporación la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa y entre estos y la Corporación, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito Unicomfauca define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.

**Artículo 65°.** **Procedimientos y condiciones.** Los procedimientos y las condiciones del régimen disciplinario para estudiantes de posgrado serán los mismos que para los estudiantes de pregrado, los cuales se encuentran previstos en el Título IV del reglamento estudiantil de pregrado de la Corporación.

**Parágrafo.** El plagio, la indebida utilización de citas y toda conducta que afecte derechos morales de autor será considerada, tramitada y sancionada como una falta grave.

**Artículo 66°.** **Debido proceso.** El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas, en aras de garantizar el derecho a la defensa.

**Artículo 67°.** **Sanciones y amonestaciones.** Las sanciones leves las impondrá el Decano, previa presentación ante el Consejo de Facultad por parte del Director de programa respectivo. Las sanciones graves y gravísimas las impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Académico. De todas ellas se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, siguiendo el debido procedimiento en la aplicación de las normas que regulan términos, instancias, pruebas, derecho a la defensa, apelación y reposición.

**Artículo 68°.** El acto que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá notificarse personalmente. El estudiante tendrá derecho a interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia. En caso de Sanciones semestrales o de expulsión procederá también el recurso de apelación ante el Consejo Académico o Consejo Superior según el caso, dentro del mismo término. Los

recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.

**Parágrafo.** Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder o presentar recurso de reposición por escrito dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo aprobado en el proceso y acepta la sanción impuesta.

**Artículo 69°.** Después de transcurrido un (1) período académico adicional al período en el cual se le impone la sanción, el estudiante sancionado o suspendido puede solicitar su reingreso ante el funcionario que le impuso la sanción.

**Artículo 70°.** **Prescripción de la sanción disciplinaria.** La acción disciplinaria prescribe un (1) año después del conocimiento de la comisión del hecho o conducta imputados.

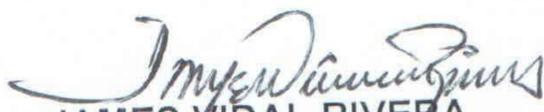
## TÍTULO V VIGENCIA Y MODIFICACIONES

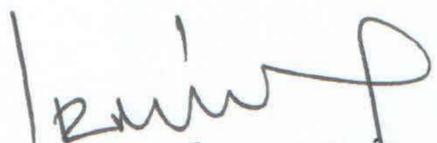
**Artículo 71°.** **Socialización.** El presente reglamento será socializado por medios idóneos antes de la fecha de entrada en vigencia, por lo cual se faculta y delega a la Vicerrectoría Académica y a los directores de los programas de posgrado.

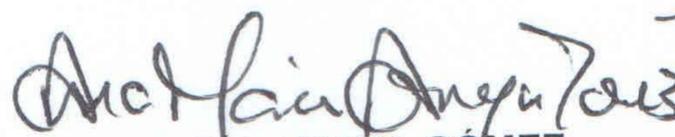
**Artículo 72°.** **Vigencia y Derogatoria.** El presente reglamento regirá desde el día de su aprobación y derogará en ese momento, las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016).

  
JAMES VIDAL RIVERA  
Presidente (e)

  
ISABEL RAMÍREZ MEJÍA  
Rectora

  
ANA MARÍA AMAYA GÓMEZ  
Secretaria General